

**ORDENANZA 00013 DE 2022**

17 JUN 2022

**"POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE  
COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE PRODUCTOS  
AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**


En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 64, 228, 300 y 334 de la Constitución Política de Colombia, leyes: 101 de 1993, 811 de 2003, 1876 de 2017, 2046 de 2020, 2200 de 2022, Decreto 248 de 2021, ordenanza del 18 de abril de 2022, que modifica el Acto Reglamentario 001 de 2016 y demás normas legales vigentes,

**ORDENA:**

**ARTICULO 1.** Crear la mesa departamental de compras públicas locales de productos agropecuarios a pequeños y medianos productores agropecuarios del departamento de Boyacá, según lo establecido en la ley 2046 del 6 de agosto de 2020 y el decreto 248 del 9 de marzo de 2021.


**ARTÍCULO 2.** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza y efectos de la ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:

- 1. Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC):** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y Palenqueros que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.
- 2.** Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.
- 3. Pequeño Productor:** Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el

	<h2>ORDENANZAS</h2>	Página 2 de 7
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 013

artículo 1° del Decreto número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.

4. **Agroecología:** Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.
5. **Circuitos cortos de comercialización:** Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.
6. **Comercio justo:** Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.
7. **Compra local de alimentos:** Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.
8. **Sistema Participativo de Garantía (SPG):** Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.
9. **Trazabilidad agropecuaria:** Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario.
10. **Zona geográfica para la compra pública local de alimentos:** Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los sujetos de que trata el artículo 3° de la presente ley. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional


	<h2>ORDENANZAS</h2>	Página 3 de 7
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 013

dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes.

11. **Comité intersectorial e interinstitucional departamental de derecho a la alimentación de seguridad alimentaria y nutricional:** Es una instancia para el diseño, formulación, concentración, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de un departamento.
12. **Zonas más afectadas por el conflicto armado (Zomac):** Es el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto armado, definidos por el Decreto 1650 de 2017, o pequeñas normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

**ARTICULO 3.** La mesa de que trata el artículo primero de la presente ordenanza estará integrada de la siguiente manera:

1. El gobernador del departamento de Boyacá o su delegado.
2. El secretario de agricultura.
3. El secretario de educación de Boyacá o su Delegado.
4. El secretario de desarrollo empresarial.
5. El secretario de contratación.
6. El gerente de la región administrativa de planeación – RAPE o su delegado.
7. Un delegado de las cámaras de comercio de Boyacá.
8. El director de la unidad administrativa especial para la alimentación escolar o su delegado.
9. Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario – USPEC- o su delegado.
10. Director territorial de La agencia de desarrollo Rural - ADR o su delegado.
11. Director territorial del servicio nacional de aprendizaje – SENA, o su delegado.
12. Un representante de los Alcaldes del departamento de Boyacá.
13. Dos delegados del consejo departamental de desarrollo agropecuario, pesquero, comercial, forestal y de desarrollo rural (CONSEA).
14. Director (a) territorial del instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) o su delegado.
15. Director (a) del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos (INVIMA) o su delegado.
16. Director (a) territorial del instituto colombiano agropecuario (ICA) o su delegado.
17. Un delegado de las universidades del departamento de Boyacá.


	<b>ORDENANZAS</b>	Página 4 de 7
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 013

18. Un delegado por cada una de las cadenas productivas del departamento debidamente constituidas y reconocidas por el MADR.
19. Un representante del sector de la agroindustria del departamento de Boyacá.
20. Un hombre y una mujer que represente las organizaciones de productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria de carácter departamental.
21. Un hombre y una mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter departamental.
22. El Secretario de Educación de Tunja o su Delegado.
23. El Secretario de Educación de Duitama o su Delegado.
24. El Secretario de Educación de Sogamoso o su Delegado.
25. Un Delegado de las Fuerzas Militares
26. Un Delegado de la Unidad Administrativa Especial de los Organismos Solidarios UAEOS.
27. Un Delegado de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá.
28. DIAN
29. Un Delegado de las Juntas de Acción Comunal del Departamento de Boyacá.
30. Un Delegado de las UMATAS y/o Oficina De Desarrollo Agropecuario de los Municipios que actualmente cuentan con dicha dependencia en sus estructuras orgánicas.
31. Un Representante de los Personeros del Departamento de Boyacá.
32. Un delegado o Representante de las víctimas del conflicto armado del Departamento.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando haya lugar a delegación, esta se realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la secretaría técnica de la mesa y recaerá sobre servidores públicos de nivel directivo o asesores vinculados al organismo correspondiente. Con la delegación se entiende que el funcionario delegado está facultado para la toma de decisiones dentro de la mesa departamental de compras públicas locales de productos agropecuarios.

**PARÁGRAFO 2.** Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios el departamento de Boyacá definirá el proceso de elección para el efecto. El periodo de estos representantes, así como la de los delegados del CONSEA será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

**PARÁGRAFO 3.** La mesa departamental de compras públicas locales, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo

	<b>ORDENANZAS</b>	Página 5 de 7
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 013

aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 4.** La mesa departamental de compras públicas locales de productos agropecuarios podrá invitar a sus sesiones al Procurador Agrario y Ambiental y/o al Defensor del Pueblo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** En el tiempo durante el cual la Secretaría de Agricultura adelanta la reglamentación de la presente ordenanza, los delegados de organizaciones de pequeños productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria de carácter departamental, serán seleccionadas de aquellas que hacen parte del CONSEA.


**ARTÍCULO 4.** secretaria técnica de la mesa estará a cargo de la secretaria de agricultura del departamento de Boyacá. Las funciones de la secretaria técnica se establecerán en el reglamento de la mesa departamental de compras públicas locales de productos agropecuarios.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVO.** Crear un espacio de discusión sobre la correcta aplicación de la ley de compras públicas locales de productos agropecuarios y sus decretos reglamentarios en el departamento de Boyacá, con la finalidad de hacer seguimiento a los acuerdos suscritos para el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios, que tienen injerencia en el fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel departamental.

**ARTÍCULO 6. ALCANCE.** Es un espacio para analizar, discutir y socializar el cumplimiento de los deberes legales a las entidades públicas del nivel departamental, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejan recursos públicos y operen en el departamento, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, para garantizar los derechos de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES.** Son funciones de la mesa departamental de compras públicas locales de productos agropecuarios, las siguientes:


1. Articular las acciones y programas departamentales con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, prestando toda la colaboración que requiera la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos para ejercer sus funciones de acuerdo a lo ordenado por el parágrafo único del artículo 2.20.1.3.3 del decreto 248 de 2021.
2. Definir estrategias departamentales a fin de facilitar e incentivar las Compras Públicas Locales.
3. Formular programas, proyectos y estrategias, orientados a apoyar el emprendimiento y la productividad de las familias y las comunidades locales, especialmente de los pequeños productores, cuyo propósito es el de

	<b>ORDENANZAS</b>	Página 7 de 7
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 013


**ARTÍCULO 11.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 015/2022.

  
**ANGELA PATRICIA VELANDIA NOVOA**  
 Presidenta

  
**JAIRO PACHECO SUAREZ**  
 Primer Vicepresidente

  
**YURY NEILL DÍAZ ARANGUREN**  
 Segundo Vicepresidente

  
**MARÍA ELIZABETH OTÁLORA OTÁLORA**  
 Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
**ANGELA PATRICIA VELANDIA NOVOA**  
 Presidenta

Elaboró: Elizabeth Otálora O./Secretaria General  
 Revisó y Aprobó: Ángela Velandia Novoa, Presidenta

ASUNTO: "POR LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PUBLICAS LOCALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 17 JUN 2022

SANCIONADA

  
RAMIRO BARRAGÁN ADAME  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

  
ELIANA LICET PEREZ PEREZ  
SECRETARIA AGRICULTURA



Vo.Bo. Carlos Andrés Aranda Camacho  
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento



